



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAUCASIA.
Caucasia, Antioquia, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 2018-00570-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ
DEMANDADO : CARMEN ALIDEZ AGUAS COCHERO
INTER No. : 2020-0631. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Dentro del presente asunto, el apoderado del parte demandante, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y de las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la cancelación de la escritura de hipoteca.

Al respecto de la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ART. 461 Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el caso concreto, el Despacho observa que se dan los presupuestos para la terminación del proceso, por cuanto según documento presentado por el apoderado de la parte demandante, la obligación ha sido cancelada en su totalidad. Además de ello, la solicitud fue presentada por quien, para la fecha de presentación de la misma, tiene poder y facultad para hacerlo, esto es, por el abogado RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo en cita y se ordenará: (i) la terminación por pago total de la obligación, ii) el levantamiento de las medidas cautelares, iii) no habrá condena en costas, iv) la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura No. 991 del 1 de agosto de 2016, v) el desglose del documento base de recaudo, y, vi) el archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA, radicado bajo el número 2018-00570-00, promovido por FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ en contra de CARMEN ALIDEZ AGUAS COCHERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si frente a los mismos bienes no se ha comunicado otra medida cautelar.

Rad. 2018 -00570-00. Ejecutivo singular de mínima cuantía de Francisco Javier Cuartas Vs. Carmen Alidez Aguas Cochero. Int. 2020-0631. Termina por pago.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 991 del 01 de agosto de 2016 de la Notaria Única de Caucasia. Oficiese en tal sentido.

QUINTO Se ordena el desglose de los títulos base de recaudo, para lo cual se dará aplicación a las reglas indicadas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

Juez (e),



RUBIELA INÉS ÁNGEL GUTIÉRREZ.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS NRO. 108
 FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
 JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE
 CAUCASIA - ANTIOQUIA
 EL DÍA 20 MES NOVIEMBRE DE 2020
 A LAS 8 A.M.

KAREN BUILES

SECRETARÍA DE OFICINA